

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-24069- -1	FECHA: 2016-02-23 08:17:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDREA TOBOS MATEUS

Asunto: Radicación: 16-24069- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 1765
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 13 no son claras porque:

- Las expresiones “que inmoviliza temporalmente dicho elemento e bloqueo”, “tal que permite que el pieza de bloqueo supere el acuñaamiento (2.7) por el desplazamiento axial (...) una vez que pieza de bloqueo (3) supera el acuñaamiento (2.7) el cierre del tapón (2) por roscado sobre el vertedor (1) se produce con un distanciamiento mutuo entre el tapón (2) y el vertedor (1) mayor que el establecido antes de la primera apertura” (reiv. 1), “de tal modo que este elemento guiado (3.1) es el que supera el acuñaamiento (2.7) en la primera apertura impidiendo el desplazamiento axial en sentido opuesto” (reiv. 3), “que permite tanto el desplazamiento según la dirección longitudinal X-X’ como el giro relativo entre ambas piezas” (reiv. 10), “para identificar nla posición descendida de dicha pieza de bloqueo (3) tras la primera apertura estableciendo una doble evidencia visual de la primera apretura” (reiv. 13), corresponden a características

funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- Las siguientes expresiones son resultados a alcanzar *“es tal que la retención axial resultante entre ambos supera la fricción entre el elemento de guiado (3.1) y la pared interior del tapón (2) más el incremento de retención debida al acuñamiento (2.7)”* (reiv. 6), *“de tal forma que tras la primera apertura el mayor distanciamiento entre el tapón (2) y el vertedor (1) dejan accesible visualmente el anillo (2.4) como evidencia de dicha primera apertura”* (reiv. 7), los cuales no definen la materia objeto de protección, se sugiere modificarlos incluyendo las características técnicas que permiten este efecto.
- El término *“mayor”* (reiv. 1 y 7), es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término *“al menos”* (reiv. 1 y 2) es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-01

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan

Revisó: Rachid Ponce Vergel